



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## RESOLUCIÓN LEGISLATIVA MUNICIPAL N° 53/2026

Ä, 04 de agosto de 2.026

**Dr. PhD. Mario Siancas Hidalgo**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ**

### RESOLUCIÓN MUNICIPAL

#### "SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO JUDICIAL POR EL DELITO PENAL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO"

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní; el Reglamento General del Concejo Municipal de Yapacaní; y la necesidad de ejercer las atribuciones de fiscalización y seguimiento a la gestión pública municipal.

#### CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución Política del Estado en el artículo 283, reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos municipales y establece el ejercicio de las funciones de legislación, fiscalización y deliberación por parte de los Concejos Municipales.

Qué, la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en el artículo 28, numeral 18, faculta al Concejo Municipal, fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal en las funciones que desempeña.

Qué, la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales el artículo 16, numeral 15, confiere al Concejo Municipal la atribución de fiscalizar los actos del Órgano Ejecutivo Municipal, velando por la transparencia, la legalidad y la defensa de los intereses del Gobierno Autónomo Municipal.

Qué, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en fecha 03 de mayo del 2021, de manera formal inicia una denuncia ante el Ministerio Público por el delito incumplimiento del contrato, tipificado por el código penal artículo 222, con el caso No. 701102012103550; a la fecha el proceso penal se encuentra en etapa de juicio oral; el actual Ejecutivo Municipal, tiene a su cargo la continuidad de procesos judiciales en defensa de los intereses institucionales.

Qué, corresponde al Concejo Municipal realizar el seguimiento administrativo al estado de dicho proceso, sin interferir en la estrategia jurídica, la independencia de las autoridades jurisdiccionales ni las actuaciones procesales, con la finalidad de conocer su avance y verificar el cumplimiento de las acciones de defensa institucional.

#### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Yapacaní, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y demás normativa aplicable,

#### RESUELVE:

##### **Artículo Primero.- (Objeto).**

Disponer el seguimiento administrativo por parte del Concejo Municipal al proceso penal sobre el delito incumplimiento del contrato, que viene siendo tramitado en los estrados judiciales por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, con el propósito de conocer el estado de avance de dicho proceso judicial y verificar las actuaciones judiciales o administrativas realizadas para la defensa de los intereses municipales.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## **Artículo Segundo.- (Informes periódicos).**

Se instruye al Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Dirección Jurídica o la unidad competente, remitir al Concejo Municipal un informe escrito de avance del proceso judicial con una periodicidad bimestral (cada dos meses), mientras el proceso permanezca en trámite.

Los informes deberán contener, como mínimo:

- a) Estado procesal actualizado.
- b) Actuaciones judiciales realizadas durante el período informado.
- c) Actuaciones pendientes y cronograma estimado.
- d) Riesgos procesales identificados, cuando corresponda.
- e) Acciones asumidas por la defensa jurídica del Gobierno Autónomo Municipal.

## **Artículo Tercero.- (Presentación de informes).**

Los informes serán remitidos al Presidente del Concejo Municipal para su conocimiento y posterior consideración por el Pleno o por la Comisión que corresponda, en el marco de las atribuciones de fiscalización establecidas por ley.

## **Artículo Cuarto.- (Alcance del seguimiento).**

El seguimiento administrativo dispuesto mediante la presente Resolución tiene carácter exclusivamente fiscalizador e informativo y no constituye injerencia en la dirección jurídica del proceso, en las decisiones técnicas de los abogados patrocinantes ni en la independencia de las autoridades judiciales competentes.

## **Artículo Quinto.- (Cumplimiento).**

Se encomienda al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la presente Resolución Municipal, debiendo adoptar las medidas administrativas necesarias para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis años.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Dr. Ph.D. Mario Siancas Hidalgo  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacaní



  
M.Sc. Dillma Machaca Moya  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Yapacaní